



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTIN

San Martín, 6 de febrero de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el recurso de casación interpuesto por el señor Defensor Público Oficial, Dr. Alejandro Arguilea, en la presente incidencia formada en el marco de la causa **FSM 636/2019/TO1/57** caratulada: **“LOIACONO, Maximiliano Daniel S/ Actuaciones complementarias”** en trámite por ante la Secretaría de Ejecución de este Tribunal.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que con fecha 6 de diciembre del 2024 se resolvió: *“NO HACER LUGAR al pedido de la reducción de la pena impuesta a Maximiliano Daniel Loiacono en el marco de estas actuaciones, ni a su avance en el régimen de la progresividad penitenciaria para acceder a la libertad condicional (art. 504 CPPN).”* (ver fojas digitales 258/286).

**II.** Que luego de haber sido notificado, Loiacono manifestó su voluntad recursiva a fs. 290, ante esa situación, su defensa interpuso recurso de casación contra la resolución antes aludida.

**III.** Que la parte fundó su pretensión en base a los argumentos expuestos en su presentación electrónica, a los que me remito en honor a la brevedad (cfr. fojas digitales 290/309).

**IV.** Que el recurso interpuesto por la defensa se ajusta a los requisitos que establecen los artículos 456 inc. 1 y 2, 457, 463, 464 y 491 del C.P.P.N del Código Instrumental, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión.

Ello, en la medida en que el pronunciamiento observado, ~~podría derivar en un perjuicio de imposible reparación~~ ulterior, por lo que,

Fecha de firma: 06/02/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS ESPOSITO, SECRETARIO DE JUZGADO



#38884873#442821108#20250206152340875

USO OFICIAL

los argumentos expuestos por el recurrente hacen necesaria la intervención de la Alzada.

En efecto, ha sido interpuesto por quien se encuentra legitimado, dentro del plazo legal, cuenta con fundamentación suficiente y se dirige contra un resolución dictada en el marco del incidente de salidas transitorias, por lo que de acuerdo con lo que establece el art. 491 del C. P. P. N. es recurrible por la vía escogida por la defensa.

Finalmente, habrá de tenerse presente la reserva del Caso Federal -art. 14 de la ley 48- realizada por la defensa oficial en su presentación.

Por ello, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, **RESUELVO**:

**I. CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por el defensor público oficial de Maximiliano Daniel Loiacono (artículos 464 y cc. del Código adjetivo).

**II. EMPLAZAR** a las partes en los términos de los artículos 464, 465 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación.

**III. TENER PRESENTE** la reserva de caso federal -art. 14 de la ley 48-. Regístrese, notifíquese y elévese a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal (vía Lex-100).

Ante mí:

Se cumplió. Conste.

*Fecha de firma: 06/02/2025*

*Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JOSE LUIS ESPOSITO, SECRETARIO DE JUZGADO*



#38884873#442821108#20250206152340875